



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-07672584- Clausura Preventiva - jv

---

**VISTO** el expediente EX -2019-07672584, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.592, N° 14.989, los Decretos N° 1215/10, N° 242/18, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 151731/2, con fecha 15 de marzo de 2019, se fiscalizó el predio sito en la calle 19 entre 85 y 86, barrio Altos de San Lorenzo, Partido de La Plata, manifestando el señor Carlos VIDINI ser uno de los responsables del acceso al mismo, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del predio, prohibiéndose el ingreso de residuos sólidos urbanos y su disposición en el lugar en las condiciones observadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, ello en virtud de la gravedad de la situación constatada, no admitiendo la misma demoras en la adopción de medidas preventivas, ante el grave riesgo de daño inminente sobre la integridad del ambiente y la salud de la población circundante;

Que en la mencionada fiscalización, entre otras observaciones, se constató la disposición de residuos en forma irregular, en montículos, principalmente áridos (tierra y escombro), chatarra, vidrios, plásticos, maderas, hierros, gomas y algunos residuos sólidos urbanos, informándose que disponen en el lugar diversas empresas de volquetes, habiéndose detectado, al momento de la inspección, focos ígneos en actividad y otros sectores donde se había practicado la quema de residuos -práctica prohibida de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley N° 13.592, Decreto N° 1215/2010- habiéndose impuesto la medida preventiva en atención a verificarse la disposición de residuos sin autorización, la quema de los mismos y las emisiones gaseosas generadas, así como el impacto sobre el suelo natural y la proliferación de vectores y roedores en el lugar;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia

Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Temporal Total impuesta sobre el predio sito en la calle 19 entre 85 y 86, barrio Altos de San Lorenzo, Partido de La Plata, prohibiéndose el ingreso de residuos sólidos urbanos al predio y su disposición en el lugar en las condiciones constatadas, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar